

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 107-2019-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), la empresa de distribución Enel Distribución Perú S.A.A., ha suscrito contratos con la empresa de generación Fenix Power Perú S.A., como resultado de los siguientes procesos de licitación:

- Licitación LDS-01-2010-LP, suministro para el periodo enero 2014 - diciembre 2023.
- Licitación LDS-01-2011-LP, suministro para el periodo enero 2018 - diciembre 2027.
- Licitación ED-01-2012-LP, suministro para el periodo enero 2016 - diciembre 2027.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos. En tal sentido, en el artículo 15.3 de la Norma: “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, establece que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, lo indicado aplica a lo establecido en los contratos de suministros suscritos como resultado de los procesos de licitación LDS-01-2010-LP, LDS-01-2011-LP y ED-01-2012-LP, en el sentido de que las modificaciones del contrato de suministro que las partes acordarán durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo cual es concordante con lo estipulado en la Cláusula 24.2 de los Contratos de Suministro suscritos;

Que, el 13 de marzo de 2019 la empresa de generación Fenix Power Perú S.A., mediante carta FX.113.19, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., como resultado de los procesos de licitación de largo plazo LDS-01-2010-LP, LDS-01-2011-LP y ED-01-2012-LP, reduciendo la potencia variable al valor de cero (0) hasta el 31 de diciembre 2021, señalando que no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 18 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 303-2019-GRT se observó a la empresa Fenix Power Perú S.A., que esta propuesta de modificación debía presentar escenarios de evaluación, incluyendo la evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos, la documentación de las hojas de cálculo e informe de sustento, cargos de las comunicaciones dirigidas a los generadores que resultaron adjudicados en los procesos de licitación de largo plazo LDS-01-2010-LP, LDS-01-2011-LP y ED-01-2012-LP, manifestando su intención y propuesta de modificación contractual, para comentarios, en un plazo mínimo de 10 días hábiles, comentarios recibidos por parte de los interesados, y, análisis y absolución de cada comentario recibido;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 107-2019-OS/CD**

Que, la empresa Fenix Power Perú S.A. informó mediante carta FX.194.19 que, habiendo realizado lo solicitado, y dado el plazo otorgado a todos los generadores, se ha recibido opiniones de las empresas Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A., y, Termoselva S.R.L. por parte de los agentes interesados;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida a la reducción temporal de la potencia contratada variable destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, que abarcaría desde la fecha de suscripción de la adenda hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, la potencia contratada variable es aquella que la Generadora se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio que la potencia contratada fija. No es obligación de la Distribuidora tomar la potencia contratada variable y por tanto tampoco de remunerarla, dado que ello, se encuentra sujeto a la necesidad de la Distribuidora y sus incrementos de demanda, por lo tanto, el pago se encuentra en función al uso efectivo;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia contratada con las estimaciones y variables disponibles, así como de la revisión de las opiniones de los demás agentes que participaron con sus comentarios, en el [Informe Técnico N° 284-2019-GRT](#) se concluye que la reducción de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa también;

Que, asimismo, se ha corroborado que la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por la empresa generadora Fenix Power Perú S.A., es decir, las partes contractuales se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa del proceso para la aprobación de la modificación contractual, y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni subsisten las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las partes;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 284-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 285-2019-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, con el cual se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A., con la empresa generadora Fenix Power Perú S.A. como consecuencia de los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico LDS-01-2010-LP, LDS-01-2011-LP y ED-01-2012-LP, en lo relativo a las potencias contratadas variables desde la fecha de suscripción hasta diciembre 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro:

Licitación	Oferta	Hasta diciembre de 2021		Desde enero de 2022	
		Potencia Fija (MW)	Potencia Variable (MW)	Potencia Fija (MW)	Potencia Variable (MW)
LDS-01-2010-LP	1	14,637	0,000	14,637	2,927
	2	4,305	0,000	4,305	0,861
LDS-01-2011-LP	1	6,228	0,000	6,228	1,246
ED-01-2012-LP	1	33,333	0,000	33,333	6,667

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas por Fenix Power Perú S.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el [Informe Técnico N° 284-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 285-2019-GRT](#), en la página Web institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

Conste por el presente documento, la [] Adenda al Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante, "Adenda") que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **FENIX POWER PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20509514641, con domicilio legal en Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Juan Miguel Cayo Mata, identificado con DNI N° 07817313 y su Gerente Comercial Edgar Francisco Contreras Julcapoma, identificado con DNI N° 08151805, facultado con poderes inscritos en la Partida N° 11685975 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, "**EL GENERADOR**"; y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20269985900, con domicilio legal en Jirón César López Rojas No. 201, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial Sr. Carlos Alberto Solís Pino, identificado con Carné de Extranjería N° 000510745, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00338, de la Partida No. 11008737 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**LA DISTRIBUIDORA**".

Para efectos de la presente Adenda, todas las personas antes señaladas que suscriben el presente documento serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como "Partes".

La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha __ de ____ de _____, las Partes, suscribieron el Contrato de Suministro de Electricidad que en adelante se denominará **CONTRATO**.
- 1.2 Mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, publicada el 24 de setiembre de 2014, el Osinergmin aprobó modificaciones a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (Resolución N° 688-2008-OS/CD), estableciendo: i) qué cambios a los contratos de suministro de electricidad requieren de la aprobación de Osinergmin; y ii) la modificación de la cláusula de los precios del contrato, en lo referente a los peajes de transmisión y los otros cargos regulados.
- 1.3 Mediante Resolución N° _____-2019-OS/CD publicada el ____ de _____ de 2019, el OSINERGMIN aprobó la modificación al Contrato en lo relativo a las potencias contratadas variables desde la fecha de suscripción hasta diciembre 2021.
- 1.4 De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 del **CONTRATO**, adecuado en virtud de lo indicado en el numeral 1.3 precedente, las Partes celebran la presente Adenda.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Sobre la base de lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 de la cláusula primera presente documento, las Partes acuerdan sustituir el Cuadro A-1 del Anexo A del CONTRATO, por el cuadro siguiente.

**Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA
 MERCADO REGULADO**

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Tensión de Operación (valores referenciales)	Período 1		Período 2	
			Fija	Variable	Fija	Variable
Lima Norte	Chavarría	212 kV	[]	0,000	[]	[]
	Santa Rosa	212 kV				
	Santa Rosa	60 kV				
	Ventanilla	213 kV				
	Paramonga Nueva	66 kV				
	Huacho	66 kV				
	Zapallal	210 kV				
	Carabayllo	210 kV				
	Lomera	60 kV				

Donde:

Período 1: Desde el ___ de _____ de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Período 2: Desde el 1 de enero de 2022 hasta la Fecha de Finalización.

TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

- 3.1 Las Partes acuerdan que la modificación aquí acordada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- 3.2 Todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** se mantienen inalterables en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.
- 3.3 Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Octava del **CONTRATO**.

Firmado, por los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los ___ días del mes de _____ 2019.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

Juan Miguel Cayo Mata
 Gerente General

Carlos Alberto Solís Pino
 Gerente Comercial

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 107-2019-OS/CD**

Edgar Contreras Julcapoma

Gerente Comercial